



133 59

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.022

"Por medio del cual se establece el nuevo régimen de matrículas en la Universidad del Magdalena"

El CONSEJO SUPERIOR de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Superior 021 de 2001, el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena fijó el régimen de matrículas para los estudiantes de la Institución.

Que como producto del proceso de Reforma Académico se aprobó la implementación en todos los Programas Académicos de la Universidad del Magdalena el sistema de Créditos Académicos como instrumento para la medición, control y regulación del desarrollo de dichos programas.

Que tal cambio implica una serie de nuevas variables que será necesario tener en cuenta en el resultado de la estimación del costo de la matrícula de los estudiantes.

Que se hace necesario expedir un régimen de matrículas que involucre la variable Créditos Académicos a fin de lograr un justiprecio en el costo asumido por el estudiante.

Que es función del Consejo Superior expedir el régimen de matrículas para los estudiantes de la Institución.

En merito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer, como en efecto se establece, el régimen de matrículas para los estudiantes que ingresan a los diferentes programas en la modalidad presencial de pregrado de la Universidad del Magdalena a partir del PRIMER SEMESTRE ACADEMICO del año 2002, según las especificaciones contempladas en el articulado subsiguiente del presente Acuerdo Superior.

Artículo 2º. El valor de la matrícula se liquidará con fundamento en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Matrícula} = (\underline{Fp} + \underline{Fc} + \underline{Fe}) * \text{SMMLV} * \text{FCA}$$

Donde:

Fp = Componente del Factor programa por estrato socioeconómico y programa

Fc = Componente del Factor según tipo de colegio de procedencia y pensión mensual del colegio.



CONSEJO SUPERIOR

Fe = Factor Estrato Socioeconómico

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento de la liquidación

FCA = Factor Créditos Académicos

PARÁGRAFO: Para las exoneraciones, sólo se tendrán en cuenta las excepciones totales o parciales contempladas en el presente Acuerdo Superior

Artículo 3º. El FACTOR PROGRAMA (Fp) se establecerá para cada estudiante de conformidad con la información suministrada y verificada relacionada con el estrato socioeconómico de procedencia y el programa académico según la siguiente tabla:

PROGRAMA ACADEMICO	ESTRATO SOCIOECONOMICO					
	1	2	3	4	5	6
Ingeniería Agronómica	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Ingeniería Pesquera	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Ingeniería Agroindustrial	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Ingeniería de Sistemas	1.500	1.500	2.144	2.513	3.013	4.013
Ingeniería Civil	1.500	1.500	2.144	2.513	3.013	4.013
Ingeniería Industrial	1.500	1.500	2.144	2.513	3.013	4.013
Ingeniería Ambiental y Sanitaria	1.500	1.500	2.144	2.513	3.013	4.013
Economía	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Administración de Empresas	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Contaduría	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Tecnología Hotelera y Turística	1.000	1.000	1.391	1.723	2.223	3.223
Negocios Internacionales	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Medicina	1.500	1.500	2.345	2.724	3.224	4.224
Odontología	1.500	1.500	2.345	2.724	3.224	4.224
Enfermería	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Sicología	1.000	1.000	1.481	1.817	2.317	3.317
Física	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Biología	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Antropología	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Cine y Audiovisuales	1.500	1.500	2.144	2.513	3.013	4.013
Lic. Educ. Básica - Informática	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Lic. Educ. Básica - Matemática	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Lic. Educ. Preescolar	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283
Lic. Filosofía	1.000	1.000	1.448	1.783	2.283	3.283



57
3
138

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 4°. El FACTOR COLEGIO DE PROCEDENCIA (Fc) se estimará así:

- > Para colegios públicos u oficiales $F_c = 0.1$
- > Para colegios privados o No Oficiales:

$$F_c = (V_{p_{10}}/SMLMV_{10} + V_{p_{11}}/SMLMV_{11}) / 2$$

donde:

- $V_{p_{10}}$ = Valor de la pensión mensual del colegio en grado 10
- $V_{p_{11}}$ = Valor de la pensión mensual del colegio en grado 11
- $SMLMV_{10}$ = Valor del salario mínimo mensual legal vigente del año en que cursó grado 10.
- $SMLMV_{11}$ = Valor del salario mínimo mensual legal vigente del año en que cursó grado 11.

Artículo 5°. El FACTOR ESTRATO SOCIOECONOMICO (Fe) se establece según la siguiente tabla:

Estrato Socioeconómico	Factor
1	0.08
2	0.10
3	0.15
4	0.20
5	0.25
6	0.30

Artículo 6°. El FACTOR CREDITO ACADEMICO (FCA) se establece de conformidad al rango de créditos matriculados por el estudiante en el semestre respectivo, según la siguiente tabla:

Número de Créditos Académicos Matriculados para el Semestre	Factor FCA
> 14	1.00
12 a 14	91% 0.95 (99)
10 a 11	80% 0.90 (85)
< 10	65% 0.85 (70)

→ 14 créditos
30 en 11 créditos
Menos de 10 cr.



56
4
136

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 7º. El costo resultante de la aplicación de la fórmula descrita en el presente Acuerdo Superior incluye el pago correspondiente a los derechos de matrícula y los Derechos a servicios de Bienestar Universitario.

Artículo 8º. Las exoneraciones en el pago de matrículas por rendimiento académico se aplicarán a los estudiantes que obtengan los mejores rendimientos académicos en cada semestre de conformidad con la siguiente tabla:

Número de Estudiantes por Grupo	Nivel de Exoneración	Nº de Estudiantes Beneficiados
100 a 70	90%	2
69 a 35	90%	1
34 a 15	90%	1
14 a 5	90%	1
100 a 70	75%	2
69 a 35	75%	1
34 a 15	75%	1
100 a 70	50%	2
69 a 35	50%	1

Artículo 9º. Asignar exoneraciones por periodos académicos a grupos de estudiantes con el fin de estimular algunas actividades y de recompensar a los grupos minoritarios:

Tipo de Grupo	Nº de Estudiantes exonerados por programa y semestre	Nivel de Exoneración	Condición Mínima para mantener exoneración
Deportista Activo de alto rendimiento y menor de 25 años	1	90%	No Reprobar asignaturas
Mejor Bachiller de Municipio del Magdalena con menos de 50.000 Habitantes	1	90%	Promedio Ponderado acumulado igual o superior a 350
Comunidades Indígenas con asentamientos en el Departamento del Magdalena	1	90%	Promedio Ponderado acumulado igual o superior a 350
Comunidades Afrocolombianas con asiento en el Departamento del Magdalena	1	90%	Promedio Ponderado acumulado igual o superior a 350
Mujeres Bachilleres Cabeza de Familia de Estratos 1 y 2 residentes en el Dpto del Magdalena	1	90%	Promedio Ponderado acumulado igual o superior a 350
Bachiller del Estrato 1 de la ciudad de Santa Marta	TODOS	90%	No Reprobar Asignaturas
Bachiller del Estrato 2 de la ciudad de Santa Marta	TODOS	50%	No Reprobar Asignaturas



CONSEJO SUPERIOR

PARÁGRAFO: Todas las exoneraciones contempladas en el presente artículo quedarán sin efecto de aplicación cuando el estudiante tenga una sanción disciplinaria.

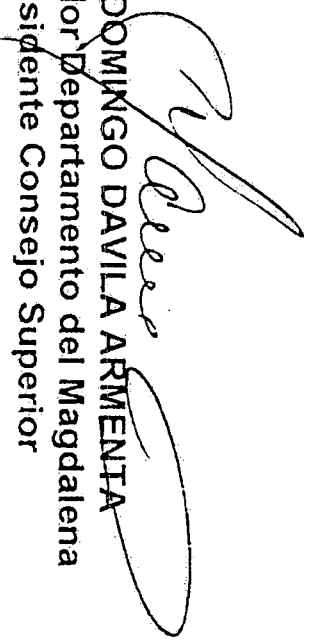
Artículo 10°: La no cancelación de los derechos de matrícula dentro de los plazos estipulados y fijados por la Universidad del Magdalena acarreará un recargo del 10% por pago extemporáneo y de un 20% por matrícula extemporánea.

Artículo 11°: Se efectuará devolución del 75% de los derechos de matrícula cuando el estudiante hubiese cancelado y no efectúe su matrícula académica o hubiese cancelado el semestre dentro de las tres primeras semanas de clases.

Artículo 12°: El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta a los veintinueve (29) días de abril de 2002.


JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA
Gobernador Departamento del Magdalena
Presidente Consejo Superior